

20 DE MAYO DEL 2018

BOLE TIN 06



GDC

GRUPO DE ESTUDIOS
DE DERECHO
CORPORATIVO

ARTICULO

Concentración y Grupo de Empresas en la legislación Nacional

EMPRESA

AndoMarketing: Agencia creativa de marketing digital

LIBRO

Reconocimiento y valuación de activos

ACTUALIDAD NORMATIVA

El Ministerio de Economía y Finanzas y la modificatoria al Impuesto selectivo al Consumo

ENTREVISTA

Diálogo con el Mg. Jhoel Chipana Catalán

NOTICIA DEL MES

Un viaje a la importancia de la regulación del Crowdfunding

INDICE

Artículo:

Concentración y Grupo de Empresas en la legislación nacional.

Página 02

Noticia del mes:

Un viaje a la importancia de la regulación del Crowdfunding.

Página 05

Entrevista:

Diálogo con el Mg. Jhoel Chipana Catalán.

Página 07

Empresa:

AndoMarketing:
Agencia creativa de marketing digital.

Página 11

Actualidad Normativa:

El ministerio de Economía y Finanzas y la modificatoria al Impuesto Selectivo al Consumo

Página 13

Libro del mes:

Reconocimiento y valuación de activos.

Página 15



ARTÍCULO:

Concentración y Grupo de Empresas en la Legislación nacional

Escribe: Daniel Soncco

Concentración y Grupo de Empresas en la Legislación Nacional

El grupo de empresas es un fenómeno muy complejo, que ha surgido dentro de nuestra legislación debido al tráfico comercial en el siglo XX. Surgió como consecuencia de la necesidad de expansión de las grandes empresas en el rubro en que realizan su actividad principal o en sectores económicos diferentes, respondiendo a leyes económicas y exigencias del mercado y de la competencia que buscan mejorar los niveles de eficiencia, de progreso técnico y de consumo, y orientan cada día en mayor proporción el desempeño de sus actividades en forma grupal.

ANTECEDENTES.

En nuestro país, mediante Resolución Ministerial N° 001-2000-JUS, de fecha 13 de enero de 2000, se conformó una comisión encargada de evaluar y revisar la normativa societaria, con el fin de elaborar un anteproyecto de ley que regule a los grupos de empresas.

La Comisión conformada por destacados juristas realizó una serie de reuniones en las que se llegó a la conclusión que dada el enfoque multidisciplinario de esta figura y la concepción particular de sus aspectos más relevantes en las diferentes legislaciones, no se podía abarcar todos los criterios en una única ley, por lo que se acordó que lo que correspondía era realizar una modificación de la actual Ley General de Sociedades, agregando el reconocimiento de esta figura a través de un contrato asociativo. De esta manera, se optó por establecer en la propuesta una serie de artículos en la Ley General de Sociedades, de los cuales, transcribimos los más importantes:

- Artículo 449: Del contrato de grupo

Por el contrato de grupo dos o más sociedades acuerdan formar un grupo, sometiéndose a la dirección unificada de una sociedad u órgano controlante.

- Artículo 450: Preferencia de los intereses del grupo

El interés de la sociedad que es parte de un contrato de grupo, queda subordinado al interés del grupo y los órganos de dicha sociedad, así como sus integrantes sujetan su actuación al interés de este. En las sociedades parte de un contrato de grupo: a) las referencias contenidas en los artículos 133 y 180 al interés social se entienden hechas al interés del grupo. b) No procede la impugnación de acuerdos que prefieran el interés del grupo al interés de la sociedad.

- Artículo 451: Requisitos del Contrato de grupo

El contrato de grupo debe constar por escritura pública bajo sanción de nulidad y expresa, cuando menos, lo siguiente: 1. La denominación del grupo 2. La designación del sujeto u órgano controlante y de las empresas controladas. 3. EL objeto, el propósito y la duración del grupo. 4. Las condiciones para la admisión y retiro de las empresas controladas. 5. Los órganos y cargos de la administración del grupo, sus atribuciones y las relaciones entre la estructura administrativa del grupo y de las empresas que lo componen. (...)

- Artículo 454: De la responsabilidad el grupo y sus integrantes

Salvo disposición en contrario en el contrato de grupo o algún otro acuerdo, la responsabilidad de las sociedades integrantes

del grupo, y se regula por las normas aplicables a cada forma societaria o asociativa.

De esta manera, se plantea una regulación en forma de contrato asociativo mediante el cual, la conformación de un grupo de sociedades debe llevarse a cabo mediante un acuerdo de voluntades, estableciéndose también que este debe constar bajo la formalidad de Escritura Pública bajo sanción de nulidad e inscribirse en el Registro Público para tener efectos constitutivos; la finalidad es poder darle publicidad al acuerdo y permitir que las condiciones del mismo y su conformación sea cognoscible por terceros.

Entre los conceptos más relevantes, se establece como un elemento esencial la dirección unificada (sin especificar qué se entiende por dicho concepto) por una sociedad u órgano controlante (sin que se indique si este último es un órgano independiente o que forma parte de las empresas conformantes); por lo tanto, la definición involucra tanto a los grupos de coordinación - donde todas las empresas son independientes y tiene una situación de igualdad - así como a los grupos de subordinación que tienen como base la dominación y subordinación como contrapartida. Otro de los puntos importantes son los efectos de la responsabilidad del grupo, donde no se considera la responsabilidad solidaria entre los integrantes.

Como se aprecia, el tema es bastante complejo por lo que esta propuesta de reforma a la Ley General de Sociedad, nos abre el camino para la discusión y análisis de esta figura dentro del ámbito corporativo -comercial, la cual, nos permitirá en un futuro sentar las bases de la misma para lograr mayor seguridad y predictibilidad jurídica frente a su uso en nuestro contexto socio económico.

LA CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL.

La noción de concentración empresarial vendría ser el fenómeno por el cual dos o más empresas convienen en unir esfuerzos, activos y capitales para obtener, a través de esta actividad común, un beneficio común individualizable. Estas uniones se pueden realizar a través de múltiples formas, como la celebración de contratos asociativos, de colaboración empresarial, contratos de dominación grupal, fusiones y escisiones o también a través de la participación societaria, con la creación de sucursales, subsidiarias y holdings.

La manifestación más común de la concentración empresarial es el grupo de empresas, que en la doctrina nacional se ha dado un marco conceptual al respecto:

Para Daniel Echaiz Moreno:

“... El grupo de empresas es un fenómeno derivado de la concentración empresarial de naturaleza multiarticulada,

constituido por dos o más empresas jurídicamente autónomas, en el cual existe una dirección unificada destinada a la satisfacción del interés grupal ya para lo cual se establecen relaciones de dominación-dependencia, las que importan el control ejercido por uno o varios sujetos dominantes (pudiendo ser alguna de las empresas) sobre la empresa o empresas dominadas...”

Para Oswaldo Hundkowps:

“...El contrato de grupo, o de dominación grupal, es aquel acuerdo de voluntades entre personas naturales o jurídicas que rige el funcionamiento, relaciones y obligaciones de dos o más empresas, mediante el cual el sujeto dominante asume la facultad de impartir la dirección unificada del grupo, o de imponer determinadas prestaciones de contenido económico, mientras que las empresas dominadas se obligan acatar sus instrucciones, incluso si estas son contrarias al beneficio de la propia sociedad dominada...”

Para Jesús Jiménez Chávez:

“...En el ámbito empresarial se entiende al grupo de empresas como un conjunto de empresas –como unidad de producción- con independencia jurídica que se encuentran bajo una dirección única, constituyendo de esta manera una unidad económica. Este concepto tiene como elemento armonizador a la dirección unitaria. Esto quiere decir que cada integrante del grupo dirige su propio objeto social al cumplimiento de intereses en conjunto, es decir, a un objeto social superior al propio. Independientemente de la complejidad de la organización del grupo de empresas, la doctrina ha identificado a tres elementos constitutivos del grupo. Siendo estos importantes e indispensables para la constitución de un grupo de empresas...”

Entre las características que identifican al grupo de empresas podemos encontrar:

LA PLURALIDAD DE EMPRESAS.

Por obvias razones no puede existir un grupo de empresas con un solo ente económico, por tanto, es necesaria la pluralidad de empresas que estén dispuestas a unir esfuerzos y capital para alcanzar objetivos en común.

LA AUTONOMÍA JURÍDICA

Ésta es la facultad de una empresa para ser sujeto, por sí misma, de derechos y deberes, es decir, viene a ser el producto de la personalidad jurídica de una empresa

LA DIRECCIÓN UNITARIA

Es considerada como el elemento armonizador del grupo de empresas; por lo tanto, también debemos considerarla como el elemento creador porque en base a

CONCLUSION:

La competitividad empresarial impulsa a las empresas a la creación de nuevas estrategias y métodos que tienen por objetivo lograr o mantener el posicionamiento en el mercado; asimismo, fomenta la creación de múltiples organizaciones empresariales, como por ejemplo: el grupo de empresas. Este fenómeno asociativo permite una mayor flexibilidad en la adaptación de las empresas a las diferentes variaciones del mercado y por tanto, ayuda a alcanzar mayor competitividad.

Gracias a la vinculación de estructuras empresariales más pequeñas, un grupo alcanza una mayor capacidad de adaptación a las innovaciones y a los cambios que pueden producirse en el mercado; es decir, el grupo de empresas cuenta con varias 'herramientas' jurídicas para blindarse de las fluctuaciones del mercado.





Noticia del mes:

Un viaje a la importancia de la regulación del Crowdfunding

Escribe: Leslie Gordillo Chávez





Un viaje a la importancia de la regulación del Crowdfunding

“Es el cambio, el cambio continuo, el cambio inevitable, el factor dominante de la sociedad actual.”

Isaac Asimov

El emprendedor que busca financiar su proyecto de negocio, se somete a un largo viaje lleno de dificultades como las tasas altas y en muchas oportunidades este emprendedor lleno de ideas pero carente de dinero no sabe cómo encontrar inversionistas. Por ello, muchos optan por una financiación alternativa.

El Crowdfunding se da cuando muchas personas financian un proyecto novedoso; en base a pequeños aportes individuales; este financiamiento se da por medio de plataformas de internet.

Este medio de financiamiento, tiene su origen en los primeros proyectos de Open Source donde los desarrolladores inicialmente ofrecían su trabajo de forma desinteresada. Posteriormente, frente al éxito de sus creaciones y también al trabajo que eso conllevaba, empezaron a pedir donaciones y la respuesta fue de nuevo mayor de la esperada. En ese momento, entre los creadores (que requerían de financiación) y los usuarios (que demandaban proyectos creativos y pagaban por ellos) nace el Crowdfunding, la financiación colectiva, como una nueva opción para financiar, en un primer momento, proyecto creativos.

Estas plataformas de financiamiento alternativo han hecho posible el desarrollo de varias iniciativas mediante plataformas que están bien posicionadas en Estados Unidos y otros países donde el crowdfunding ya es legal. Entre estas podemos encontrar Kickstarter, Goteo, entre otras. La primera ha permitido que se financien proyectos como: Pebble, Panda y muchos otros.

Jesús Aguilar, considera que el “Internet ha permitido reducir los costos de las campañas de financiación de proyectos a través de la suscripción pública lo que ha generado no pocos problemas sobre si estas apelaciones al ahorro del público deben quedar sometidas al régimen general de las ofertas públicas de venta o suscripción de valores negociables, esto es, de emisiones”.

El MEF tiene que evaluar la situación del crowdfunding en conjunto con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y con el Banco Central de Reserva (BCR).

Milton Vega, subgerente del Sistema de Pagos del Banco Central de Reserva (BCR), señaló que el ente emisor continúa evaluando la regulación de servicios tecnológicos de pagos y - con otras autoridades - la regulación del crowdfunding, herramienta de financiación colectiva a través de Internet.

“Se necesita un marco regulatorio que proteja al cliente y a la Fintech así como al sistema financiero”, dijo Milton Vega durante el primer día del Lima Fintech Forum 2018, que se realizó el día 9 de mayo en la Universidad del Pacífico.

En términos de crédito y financiamiento, Vega señaló que el crowdfunding permite conectar a personas con excedentes de fondos y los que lo requieren. “De esta manera, transfieren recursos y así pueden crecer más”, apuntó Vega.

Vega señaló que el marco legal permitirá al regulador que no trate los problemas de financiamiento como casos aislados, sino que cubra un mayor campo. Las conversaciones de retroalimentación vienen ocurriendo con la Asociación Peruana de Fintech (Apefin). Las empresas fintech, orientadas a brindar soluciones tecnológicas en asuntos financieros, implican nuevos servicios, amplía los mercados, acceso a clientes, nuevos modelos de negocios en diferentes ámbitos, añadió Milton Vega, del BCR.

El Crowdfunding no es un medio alternativo reciente, pero está poco desarrollado en nuestro país y por ese motivo hay un miedo de por medio por múltiples razones, como dar a conocer la idea del producto y que otra persona se entere y lo ejecute antes, la dependencia en exceso de otras personas, etc. Sin embargo, hay múltiples ventajas que hacen al Crowdfunding un medio alternativo de financiamiento muy atractivo; este sistema alternativo de financiamiento te permite poder obtener el capital necesario para poder emprender y concretizar tu idea sin necesitar de créditos con alto interés. Además, podemos apreciar si nuestro proyecto de negocio tendrá éxito o no. Por esas y muchas otras razones considero que se tiene que dar una regulación a este instrumento financiero que ya en muchos lugares está regulado y permite poder dar seguridad a los que invierten en el proyecto y a quienes tienen la idea de proyecto.

Fuentes:

- Alfaro Águila-Real, Jesús. (2018). La suscripción popular a cambio de un premio (reward crowdfunding): naturaleza jurídica y función económica. Recuperado de <http://almacendederecho.org/la-suscripcion-popular-cambio-premio-reward-crowdfunding-naturaleza-juridica-funcion-economica/>
- Diario Gestión



Entrevista:

Diálogo con el Mg. Jhoel Chipana Catalán

Escribe: Leslie Gordillo Chávez



Diálogo con el Mg. Jhoel Chipana Catalán

Entrevista a Jhoel Chipana Catalán, quien es Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulado con una tesis sobre arbitraje. Con estudios concluidos en la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres. Trabaja en el Estudio Castillo Freyre.

Por Leslie Gordillo Chávez

Vivimos en un mundo de constante cambios, donde la tecnología avanza a la velocidad de la luz y la sociedad ya no es la misma de hace sesenta años. El profesional tiene que estar actualizándose constantemente y tener una mente innovadora que lo guía al camino de la solución de un conflicto de interés. Por la admiración personal que le tengo, sé que ha visto temas de arbitraje y enseña en la USMP. Por ese motivo, considero que esta entrevista ayudará a todos los jóvenes estudiantes a acercarse un poco al arbitraje y romper los miedos ante la palabra “tesis” que más adelante puede convertirse en un libro.

- **¿Qué lo motivó a estudiar Derecho?**

Para ser sincero, yo siempre quise ser profesor. Si embargo, cuando terminaba de estudiar el colegio mis padres me convencieron de que no estudie Educación con un argumento poderoso: “puedes estudiar cualquier otra carrera y ser, también, profesor en dicha materia”. Entonces allí elegí el Derecho porque las letras siempre me habían llamado la atención y de todas las carreras de letras las leyes era lo que más llamaba mi atención.

Cuando entré a la universidad leí a Fernández Sessarego y su obra hizo que empiece a estudiar más el Derecho Civil. Luego, tuve a maestros como Jorge Avendaño, Mario Castillo Freyre, Juan Espinoza, Fredy Escobar, entre otros, y mi interés por el Derecho —en general— y el Derecho Civil —en particular—, se fue incrementando.

- **¿Cómo surgió su interés por el arbitraje?**

Yo empecé a hacer mis prácticas en el año 2007, en el Estudio Castillo Freyre. Al inicio, me encomendaban asuntos relacionados al Derecho Civil, pero poco a poco fui aprendiendo sobre arbitraje porque en el Estudio se llevan muchos procesos arbitrales. Mi interés por el arbitraje se fue dando en el camino, poco a poco, producto de la diversidad de experiencias que vivía en la práctica. Además, pronto me di cuenta de que el Derecho Civil era fundamental en todos los procesos arbitrales que se veían en mi trabajo y de ahí que haya podido cultivar mi interés por ambas materias. Ese interés se conserva hasta el día de hoy.

- **¿Cuál ha sido la importancia que ha tenido el arbitraje en el Perú?**

Ha sido fundamental y, a la vez, diversa. Creo que una de las ventajas más importantes que el arbitraje ha traído al Perú es la referida a la obligatoriedad de ir a un proceso de esta naturaleza en todo caso relacionado a contratación estatal. Antes de ello, los contratistas tenían que entrar en sendos procesos judiciales para plantear sus reclamos y esos procesos tenían una duración de muchos años. El arbitraje ha solucionado en gran medida ello.

Por otro lado, en materia laboral, por ejemplo, el arbitraje sirve para que los trabajadores puedan satisfacer sus pedidos de manera más eficiente y rápida.

Hace algunos meses escribí un breve texto en donde explico cuáles son las razones por las que se debe elegir al arbitraje como medio de solución de controversias. Las razones son muchas.

- **¿Qué diferencias hay en la teoría y práctica arbitral?**

Como en toda materia, una cosa es la teoría y otra, a veces muy distinta, la práctica. Sin embargo, considero que es fundamental que exista una base teórica sólida para poder desempeñarte con éxito en la práctica. La regla, para mí, es muy sencilla: si tienes buena teoría es muy probable que en la práctica tengas éxito; si tienes buena práctica no necesariamente vas a tener sólida teoría. Alguien dijo, con mucha razón, que “no hay nada más práctico que una buena teoría”, y creo que ello es complementario cierto.

- **¿Qué aspectos considera que deben modificarse o revisarse en la Ley arbitral?**

Creo que tenemos una buena Ley de Arbitraje. De hecho, nuestra Ley es de las más completas que existen en la región porque ha tomado como modelo la Ley Modelo de UNCITRAL, de tal forma que, al día de hoy, no le haría ningún cambio.

- **¿En qué país considera que está mejor regulado el arbitraje?**

En nuestra región, creo que la mejor Ley de Arbitraje es la peruana. De hecho, el que la Constitución le dé al arbitraje la naturaleza de jurisdicción, potencia y protege mucho a este mecanismo. El impulso que le ha dado el Estado ha sido decisivo para que nuestra ley sea tomada como referencia en otros países. Sólo por citar un ejemplo, la figura de la extensión del arbitraje a partes no signatarias del convenio arbitral es una de las grandes novedades e innovaciones que tiene nuestra ley.

- **¿Cuáles son las ventajas que ofrece un arbitraje institucional frente a un arbitraje ad hoc?**

Debo hacer una precisión en torno a esta interrogante y es que para estar frente a la existencia de una situación de ventaja que posicione al arbitraje institucional en mejor situación que el arbitraje ad-hoc, debemos estar ante una institución arbitral seria y con basta experiencia en el manejo y administración de un arbitraje. En el Perú son pocas las instituciones que tienen ese expertis.

Ahora bien, si partimos de la idea de que estamos ante un arbitraje institucional administrado por estos centros de arbitraje serios, me queda claro que ello será mucho mejor (e incluso recomendable para un cliente) que optar por un arbitraje ad-hoc. La razón es que una institución arbitral te da más seguridad en relación a las actuaciones arbitrales, tienen un reglamento más completo, suelen tener tribunales o cortes arbitrales que resolverán temas como la recusación, entre otros.

- **Sabemos que ha escrito muchos artículos, es coautor de diversos libros y escribió “Los árbitros y la Ley de Arbitraje del Perú” ¿Qué retos enfrentó al escribir su primer libro?**

El tiempo y la disciplina. Escribir es un trabajo en solitario y requiere mucha persistencia. Uno tiene que vencer la hoja en blanco que tiene en frente. Sin embargo, cuando tienes listo el trabajo, uno tiene una sensación de plenitud que es difícil de explicar.

- **¿Qué le recomendaría a un estudiante que tiene miedo de hacer su tesis?**

Que lea. La lectura da seguridad y con esa seguridad va a vencer sus miedos.

- **Usted es docente de la USMP. Díganos profesor, ¿Qué lo llamó a la docencia y que cosas buenas le ha traído esta noble actividad en su vida personal y profesional?**

Lo que más valoro de ser profesor es que uno no sólo enseña, sino también aprende y conoce nuevas personas que, como todos, tienen puntos de vista distintos, y uno aprende de esa nueva manera de abordar un caso o una posición.

Pero fuera de ello, conocer a estudiantes valiosos y con gran proyección me alegra mucho, porque en el corto tiempo que ejerzo la docencia he podido ver cómo es que ex alumnos míos están desarrollándose de manera óptima y logrando, poco a poco, grandes cosas. Eso me llena de una gran satisfacción.

- **¿Qué consejo le daría a un estudiante de Derecho que no ha decidido en qué rama especializarse?**

Existe, en todos los casos, una inclinación que yo llamaría “natural” hacia determinada materia. Pero esa inclinación a veces no aflora y para que eso ocurra pueden existir dos caminos: el práctico y el académico.

En el primer caso, puede ocurrir que un estudiante empiece a realizar prácticas pre profesionales y en el camino, aprendiendo en esa práctica, se incline por el estudio de la materia en la que practica y ese sería el camino para que inicie y potencie esa elección (es claro que puede ocurrir lo contrario, es decir, que empieces tus prácticas y no te guste lo que hagas; en ese caso mi consejo es sencillo: deja esa práctica y busca otra).

Por otro lado, también puede ocurrir lo que me ocurrió a mí y es que producto de la lectura de textos fui tomando interés en el Derecho Civil y ya de allí pude empezar a practicar en esa materia y profundizar mis conocimientos afianzando ese interés.

En todos los casos, la premisa debe ser una sola: no esperes y empieza o a practicar o a leer, o ambos; si hay algo que no te gusta déjalo y busca algo que sí te haga sentir pleno y origine en ti una genuina necesidad por aprender más.



Mg. Jhoel Chipana Catalán

ESTUDIO MARIO CASTILLO FREYRE

**Estudio donde labora
actualmente el Mg. Jhoel Chipana
Catalán**



EMPRESA:

**AndoMarketing: Agencia
Creativa de Marketing Digital**

Escribe: Bryan Alvarado Rengifo



AndoMarketing: Agencia Creativa de Marketing Digital

“Si tú no trabajas por tus sueños, alguien té contratará para que trabajes por los suyos”

Steve Jobs

Entrevista a Wayner Abías Chávez Niño, Gerente General de la Agencia Ando Marketing.

Por, Bryan Alvarado

Wayner Chávez, es egresado de Administración con mención en Marketing de nuestra queridísima Universidad Nacional Federico Villarreal, llevó una especialización en Gerencia por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Especialización en Marketing Digital en diversas Instituciones prestigiosas, Presidente de la Asociación Latinoamérica de Estudiantes de Administración, Ex Presidente del Centro Académico de Desarrollo Empresarial – Grupo CADEM.

Emprendedor, con gran vocación de servicio, gran espíritu de liderazgo, lleno de jovialidad y sobre todo un buen amigo.

Es importante resaltar las características de quien dirige una Empresa, pues ésta conlleva muchas responsabilidades tanto personales como también para la actividad misma empresarial.

Ando Marketing inició en abril del 2014 como persona natural con negocio y años después se constituyeron como un Agencia como Persona Jurídica.

Wayner nos cuenta que su primer local estuvo ubicado en la Av. Habich de San Martín de Porres meses después decidió trasladarse a la Av. Inca Garcilaso de Vega en la conocida Zona Comercial Wilson.

Emprender como todo negocio es difícil pero no imposible, ese es siempre su lema, como él dice “si no lo sé, lo aprendo”.

Antes de iniciar sus operaciones nos explica que hizo una investigación de mercado donde analizaron el perfil del consumidor que recorre esta zona, sus necesidades y también las características de su competencia, por ejemplo, conocer el tipo de servicios que brindan, sus precios, el tipo de negocio que tenían, las herramientas de las cuales disponían, su calidad de atención al cliente entre otros factores.

Su estrategia de penetración con la cual ingresaron si bien funcionó pero el constante movimiento del mercado hace que perfeccionemos constantemente la metodología con la cual vamos evolucionando.

Los clientes reconocen el verdadero valor del trabajo que en Ando marketing realizan, su agencia concentra los servicios y productos que el mercado actual necesita para adaptarse a esta nueva era Digital que como nos dice Wayner esto aun en nuestro País está en pañales.

Estás son las razones que los permite: soñar, crear y crecer.

Preguntas:

• **¿Qué es Ando Marketing?**

Somos una Agencia de Marketing Digital integrada por un equipo de jóvenes obsesionados por entregar resultados a partir de ideas novedosas teniendo como eje fundamental la creatividad.

¿Cuáles el mercado objetivo de Ando Marketing?

Nuestros servicios están dirigidos a emprendedores de la Micro y Pequeña empresa con grandes deseos de crecimiento, actualmente contamos con una cartera de clientes tanto Nacionales como Internacionales con los cuales siempre mantenemos comunicación con nuestro canal de post-venta.

• **¿Por qué Andomarketing es una buena opción frente a la competencia?**

Porque en Ando Marketing vamos más allá de un brief para aventurarnos más en la esencia de la empresa e incorporarnos en su ADN y así sacar resultados superiores a los que esperaban.

Somos Villarrealinos de corazón, creativos e innovadores, el servicio que brindamos está constantemente conociendo las necesidades de nuestros clientes frente a las realidades empresariales tan competitivas y dinámicas en los diferentes sectores económicos en las cuales se desarrollan.





ACTUALIDAD NORMATIVA

El Ministerio De Economía y Finanzas y la Modificatoria al Impuesto Selectivo al Consumo

Escribe: Fabian Osiris Flores Cornejo



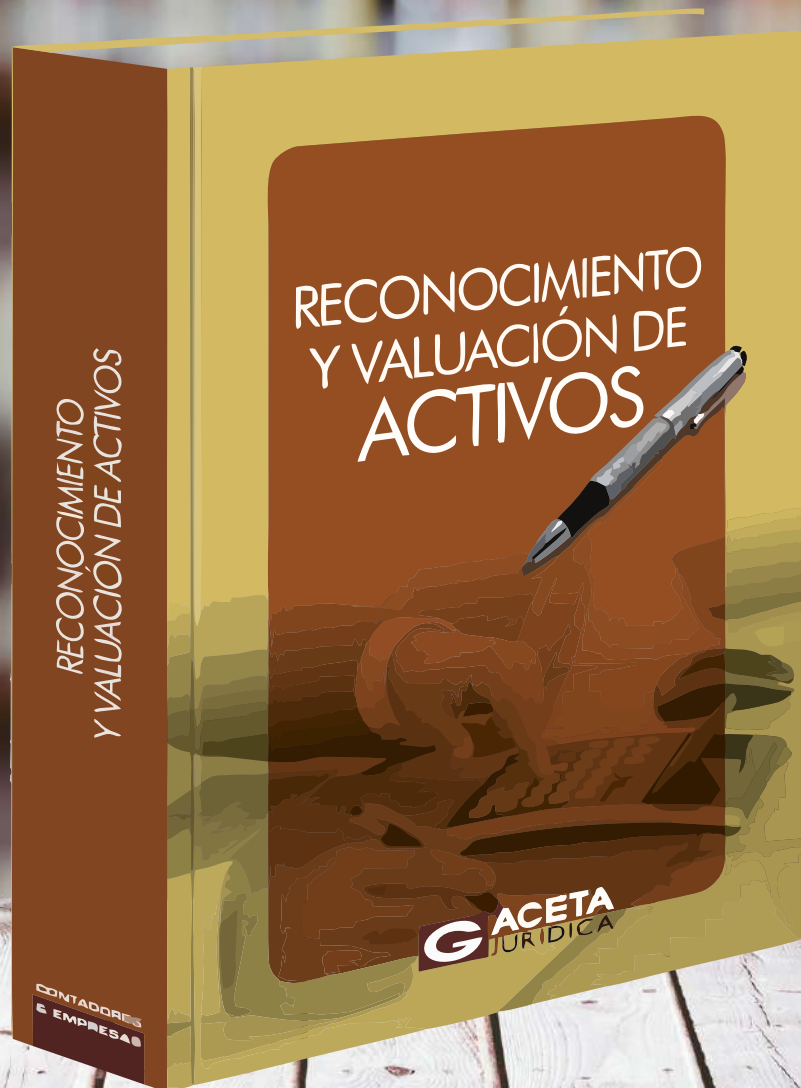
El Ministerio de Economía y Finanzas y la modificación al impuesto Selectivo al Consumo

El miércoles 09 de mayo del presente año, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante DS N° 091-2018-EF, N° 092-2018-EF, N° 093-2018-EF, N° 094-2018-EF y N° 095-2018-EF modificándose las tasas de productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente para desincentivar su adquisición y consumo (Argumento del MEF): entre ellos bebidas azucaradas, cigarrillos, bebidas alcohólicas y vehículos para transportes de pasajeros que sean usados y utilicen gasolina.

Los aspectos relevantes son:

- a) Las bebidas azucaradas, con menos de 6 gramos de azúcar por cada 100 mililitros la tasa se mantendrá en 17%, pero a las que contengan una cantidad mayor se les aplicará una tasa del 25%.
- b) Cigarrillos de tabaco negro y rubio, del habitual S/0.18 a S/0.27 por cada unidad.
- c) Bebidas alcohólicas, los licores que tengan entre 0 y 6 grados de concentración de alcohol se mantiene el ISC de S/1,25 por litro producido y se eleva de 30% a 35% la tasa al valor según precio de venta al público. Los licores con mayor concentración de alcohol, los que superen los 20 grados, se mantiene los S/3,40 por litro, pero se sube de 25% a 40% la tasa al valor.
- d) Vehículos, los vehículos nuevos para transporte de pasajeros que tengan algún mecanismo dual -como gas o eléctrico- no pagarán impuestos y los vehículos a gasolina nuevos tendrán una tasa de ISC de 10%. Asimismo, los vehículos nuevos que utilicen diésel o semidiesel tendrán una tasa de ISC de 20%; mientras que a los vehículos usados se les aplicará una tasa de 40%. Se precisa, además, que las camionetas pick-up no pagarán ISC por ser un bien de capital.
- e) Gasolina, hace que el gasohol de 97 octanos pague más impuesto selectivo al consumo que el diésel, siendo este último el combustible más nocivo.





LIBRO DEL MES:

Reconocimiento y valuación de activos

Escribe: Nicole Stephanie Cáceres Chata



Reconocimiento y valuación de activos

Martha Abanto Bromley

En el presente ejemplar, Martha Abanto nos brinda una explicación amplia y detallada de lo que “Activo” significa; dividiendo así su obra en cinco capítulos relacionados directamente a este elemento esencial para la evaluación de la situación financiera de una empresa, tal como ella menciona.

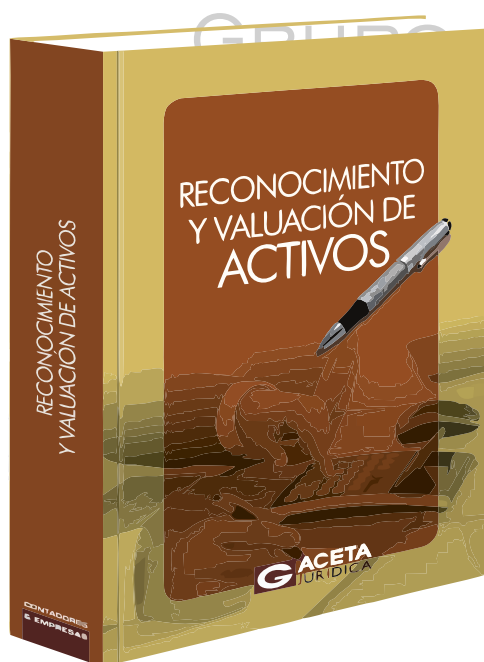
Cabe precisar que la metodología usada por Abanto resulta ser de gran ayuda y fácil comprensión para el lector que no tiene muchos conocimientos sobre estos temas, ya que muy aparte de los casos prácticos que nos plantea, se observan pequeños gráficos que complementan y ordenan lo aprendido párrafo a párrafo.

El primer capítulo está enfocado principalmente en exponer una introducción, características y clasificación de los activos de una manera directa y precisa.

En los capítulos subsiguientes la autora detalla los tipos de activos, dedicando cada capítulo para explicar un tipo de activo diferente; entre los que nos presenta se mencionan los siguientes: activos disponibles y exigibles, realizables, inmovilizados y contingentes.

Es importante precisar que para el correcto entendimiento de la materia, Martha se basa en el ordenamiento jurídico relevante, sustentando y dando oportunidad al lector para comprender mejor tanto la lectura como las Leyes, Decretos, etcétera, permitiendo con esto una lectura activa.

Siendo así de mi total consideración y recomendación el invitar a deleitarse de esta lectura amena que la doctora Martha Abanto Bromley nos ofrece, puesto que a pesar de no ser directamente dirigido para estudiantes y egresados de Derecho, fomenta y permite la comprensión e interés por la investigación y análisis de este elemento de gran importancia para las empresas, como lo es el “Activo”.



Editorial: Gaceta Jurídica

Año: 2015



GDC

Taller Anual

Módulo Societario

Primer tema: “Introducción al Derecho Comercial”

Inicio: Sábado 26
de mayo

Ponencia + Lecturas

Lugar: Por confirmar



GRUPO DE ESTUDIOS DE
DERECHO CORPORATIVO



GDC

GRUPO DE ESTUDIOS
DE DERECHO
CORPORATIVO

MIEMBRO FUNDADOR:

Gerardo Manuel Pajares Gamarra

COORDINADORA DEL BOLETÍN:

Leslie Gisella Gordillo Chávez

EDICIÓN DEL BOLETÍN

Brian Manuel Casabona Molina

¡Síguenos en ...!



GRUPO DE ESTUDIOS
DE DERECHO
CORPORATIVO UNFV



GDC - UNFV



GDC.TALLERES@GMAIL.COM